



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

# **DESPLAZADOS INTERNA E INTERNACIONALMENTE POR CAUSAS MEDIOAMBIENTALES**

Una propuesta de redefinición del concepto de refugiado

Autor: María Asensio Velasco

Quinto Curso de Derecho y Relaciones Internacionales E-5

Derecho Internacional Público, Derechos Humanos y Derecho  
Penal Internacional

Tutor: D<sup>a</sup>. Marta Iglesias Berlanga

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación analiza la creciente importancia del colectivo de los desplazados tanto interna como internacionalmente por causas medioambientales. Son millones de personas las que, por fenómenos relacionados con el cambio climático, se han visto obligadas a dejar sus hogares, sus familias y sus lugares de origen - principalmente provienen de África y de Asia- en busca de un nuevo lugar seguro donde vivir. Sin embargo, las elevadas cifras de desplazados internos contrastan agriamente con la ausencia de respuesta internacional, ya que no existen instrumentos internacionales que protejan a dicho colectivo. El único convenio de carácter regional que otorga protección a las personas desplazadas por causas climáticas es la Convención de Kampala de 2009, cuyo ámbito de actuación está limitado a la Unión Africana. Dada esta situación, existe la necesidad de que la comunidad internacional deje de centrarse únicamente en el colectivo de los refugiados y establezca un estatuto internacional de protección para todos aquellos que huyen de desastres naturales basándose, por ejemplo, en el precedente establecido por la Unión Africana.

**Palabras clave: refugiados medioambientales, desplazados internos, cambio climático, Convención de Kampala, desastres naturales.**

## **ABSTRACT**

This research paper analyzes the growing importance of the group of displaced people both internally and internationally for environmental reasons. There are millions of people who, due to phenomena related to climate change, have been forced to leave their homes, their families and their places of origin -mainly from Africa and Asia- in search of a safe place to live. However, the high numbers of internally displaced persons contrast sharply with the absence of an international response, since there are no international instruments that protect this group. The only regional agreement that grants protection to people displaced by climate causes is the 2009 Kampala Convention, whose scope of action is limited to the African Union. Given this situation, there is a need for the international community to stop focusing solely on the refugee community and to establish an international protection statute for all those fleeing natural disasters, based, for example, on the precedent established by the African Union.

**Keywords: environmental refugees, internal displacement, climate change, Kampala Convention, natural disasters.**

## ÍNDICE

1. Introducción .....	7
2. Estado de la cuestión y marco teórico: definición y protección internacional de los desplazados internos y refugiados. Concepto de R2P (Responsibility to Protect) .....	9
3. Algunas cifras: la situación de los refugiados y los desplazados internos en el mundo .....	13
4. El cambio climático: una realidad .....	18
5. La situación de los desplazados internos por causas medioambientales en África: La Convención de Kampala como paradigma de la protección de los desplazados por desastres naturales .....	25
6. La necesidad de un cambio en las causas por las que los migrantes son protegidos. La posible inclusión de causas medioambientales en el artículo 1 de la Convención de 1951 .....	30
7. Conclusiones y propuestas .....	39
8. Bibliografía .....	41
8.1 Tratados internacionales.....	41
8.2 Otros actos normativos.....	41
8.3 Obras doctrinales .....	42

## LISTADO DE FIGURAS

Figura 1: Nuevos desplazamientos por conflictos y desastres naturales en 2016.....	14
Figura 2: Refugiados y desplazados internos por conflictos y violencia, 1990-2016....	16
Figura 3: Top 10 riesgos globales en términos de probabilidad y de impacto .....	18
Figura 4: Países que han firmado o ratificado la Convención de Kampala en África hasta 2017 .....	25

## LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUR/UNHCR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BOE	Boletín Oficial del Estado
CFC	Clorofluorocarbonos
CMNUCC/UNFCCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
IPCCC	<i>Intergovernmental panel on climate change</i> (panel intergubernamental sobre el cambio climático)
OHCHR	<i>Office of the High Commissioner for Human Rights</i> (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos)
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONG	Organización no Gubernamental
ONU/UN	Organización de las Naciones Unidas
R2P	<i>Responsibility to protect</i> (responsabilidad para proteger)
UA	Unión Africana
UNRIC	<i>United Nations Regional Information Centre</i> (Centro Regional de Información de las Naciones Unidas)

*Los que están obligados a usar agua contaminada para beber, cocinar y lavarse, y a comer peces contaminados por toxinas; aquellos que han perdido sus tierras de cultivo y los ingresos que les proporcionaban por culpa de vertidos de petróleo, por citar solo un ejemplo; aquellos que respiran un aire que apesta a petróleo, a gas y a otros contaminantes... saben ya quién o quiénes pueden ser los máximos responsables en sus estados y pueden reclamar responsabilidades. Como mínimo les queda la posibilidad desesperada de huir, ya sea de forma regular o irregular.*

Oliver Klein Bosquet, 2013

## 1. INTRODUCCIÓN

La Crisis de Refugiados que, desde el año 2011, está presenciando Europa como consecuencia de la Guerra en Siria ha sido el detonante de que cada vez más voces se pronuncien concienciadas por la situación de todos aquellos que se ven obligados a abandonar desesperadamente sus hogares, dejando atrás las raíces e incluso familias, huyendo a otras ciudades o países con un presente y futuro verdaderamente incierto.

Desgraciadamente, la situación que se está produciendo en Europa y que está causada por dicho conflicto no es única en el mundo. La mayoría de los desplazamientos forzados de personas se dan en África y en Asia, y son provocados no solo por conflictos de carácter bélico, sino también, y de forma muy importante, como consecuencia de desastres naturales. A pesar de que todavía se pueden encontrar detractores que argumentan que desde su existencia la Tierra ha sufrido períodos de calentamiento y glaciaciones, cada vez son más los que coinciden en que el llamado “cambio climático”, cuya consecuencia directa es el calentamiento del planeta, es un fenómeno que se está acelerando de forma no natural por la acción directa del hombre. La consecuencia inmediata de este fenómeno es el desplazamiento de millones de personas en el mundo. Sin embargo, las causas de este fenómeno migratorio no están reconocidas entre aquellas por las cuales se concede el estatuto de refugiado y la consiguiente protección internacional a los ciudadanos afectados.

El único instrumento internacional que reconoce los desastres naturales como causa por la que se otorga protección a los ciudadanos desplazados es la Convención de Kampala, cuyo ámbito de aplicación está limitado al continente africano. El problema es que, además de ser la única, dicha convención no resulta efectiva. Han pasado ya más de 60 años desde la firma de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, centrada principalmente en proteger a personas que huían de situaciones de guerra y persecución política. Es ahora el momento de ir más allá de los parámetros establecidos tras la Segunda Guerra Mundial para tratar el problema de forma global, que ya afecta a más desplazados internos que refugiados.

El objetivo de este trabajo es analizar el estado de la cuestión relativo a las personas desplazadas por causas medioambientales y su actual protección por los tratados internacionales. También se estudiará en profundidad el crecimiento de los desastres naturales en los últimos años, especialmente en África, y sus consecuencias en las vidas

de millones de personas, así como la existencia de otros desplazados interna e internacionalmente por causas medioambientales y la protección que reciben (o que no reciben). El objetivo es plasmar unas conclusiones y propuestas de reconsideración de la definición y protección que se otorga a los refugiados y desplazados interna e internacionalmente.

Se ha realizado un trabajo de investigación, cuya metodología ha consistido en el análisis de la literatura científica al respecto para conocer el estado de la cuestión, tanto de carácter científico para estudiar el fenómeno del cambio climático, como de carácter político y social, para estudiar las consecuencias que dicho fenómeno está provocando en millones de personas. Asimismo, se han estudiado los textos de los diversos tratados internacionales y regionales que tratan la protección internacional de los refugiados y desplazados internos. Por último, se han analizado las críticas y propuestas realizadas por la comunidad científica internacional en los últimos años a estos instrumentos internacionales, por no incluir las causas medioambientales en sus textos, para así llegar a unas conclusiones.

## 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO: DEFINICIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS Y REFUGIADOS. CONCEPTO DE R2P (RESPONSIBILITY TO PROTECT)

Con el objetivo de analizar la situación internacional de los refugiados y desplazados internos, debemos en primer lugar definir ambos conceptos y atender a las cifras para comprender la importancia del tema actualmente.

El juego se encuentra entre seis términos. Por un lado, si se atiende al elemento subjetivo cabe diferenciar entre refugiados, desplazados o emigrantes; mientras que si se atiende a la causa de su desplazamiento de entre las “medioambientales” se dividen en ambientales, ecológicos o climáticos (López, 2017, p.1).

Atenderemos principalmente a la diferenciación entre el refugiado y el desplazado interno. De acuerdo con la Princeton Encyclopedia, una persona desplazada internamente es “alguien que se ha trasladado dentro de los límites de su propio país, sea por las mismas razones que los refugiados, o por eventos naturales o causados por la fuerza humana, por ejemplo, terremotos, hambrunas, sequías, conflictos, desorden o proyectos de desarrollo, como la construcción de una presa” (Goodwin-Gill, n.d.)<sup>1</sup>.

Existen otras definiciones, como la incluida en el artículo 1 de la Convención de Kampala<sup>2</sup>, que define los desplazados internos como:

personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a huir, a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de, o en el fin de evitar, los efectos del conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o producidas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera de Estado internacionalmente reconocida.

---

<sup>1</sup> Definición original: “*someone who has moved within the bounds of his or her own country, either for the same sorts of ‘refugee-type’ reasons, or because of natural or ‘man-made’ events, for example, earthquake, famine, drought, conflicts, disorder, or development projects, such as high-dam building*”.

<sup>2</sup> Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), adoptada por la Cumbre Especial de la Unión que tuvo lugar en Campala el 22 de Octubre de 2009: “*persons or groups of persons who have been forced or obliged to flee or to leave their homes or places of habitual residence, in particular as a result of or in order to avoid the effects of armed conflict, situations of generalized violence, violations of human rights or natural or human-made disasters, and who have not crossed an internationally recognized State border*”.

Por otro lado, la ya mentada Princeton Encyclopedia (Goodwin-Gill, n.d.)<sup>3</sup> define un refugiado como “una persona que ha huido de su país de origen con el objetivo de escapar de la persecución, de otras violaciones de derechos humanos, o de los efectos del conflicto”.

Ahora bien, la principal definición de refugiado se encuentra en el artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>4</sup>: persona que

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de racionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Como vemos, bajo el Derecho Internacional, el hecho de haber cruzado o no una frontera internacional es determinante, ya que la principal diferencia entre un desplazado interno y un refugiado es que:

- los refugiados son personas que se encuentran fuera de su país de origen “debido a fundados temores de ser perseguid[os]”, mientras que
- los desplazados internos han huido de sus hogares, pero no han cruzado una frontera internacional en busca de seguridad. A diferencia de los refugiados, están huyendo en casa (ACNUR, n.d., a).

Dependiendo de la definición que se emplee, algunas causas serán incluidas y otras no, lo que es crucial para las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad quienes, dependiendo de la convención que se aplique, serán o no merecedoras de protección.

Los refugiados reciben más fácilmente protección internacional, por no encontrarse en su país de nacionalidad, el país al que huyen puede protegerles tras llevar a cabo el procedimiento de asilo. De hecho, la Convención de 1951 ha sido ratificada por 145

---

<sup>3</sup> Definición original: “a person who has fled their country of origin in order to escape persecution, other violations of human rights, or the effects of conflict”.

<sup>4</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Estados parte de las Naciones Unidas, que se han obligado a proteger los derechos de los refugiados y a cooperar para asegurar que la convención sea respetada (ACNUR, n.d., b).

Sin embargo, la protección internacional de los desplazados internos es muy controvertida y difícil, ya que estas personas se encuentran todavía en el territorio de su país de origen y, por tanto, bajo su soberanía, siendo el mismo país en el que sufren las causas de persecución. El principio internacional de no intervención en asuntos internos prohíbe la intervención de un país extranjero en otro, aunque sea para proteger a la población del segundo, salvo que la situación interna que vive el país amenace la paz y la seguridad internacionales y, en este contexto, el Consejo de Seguridad de la ONU decide internacionalizar el conflicto.

Los desplazados internos tienen todos los derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales y por la costumbre. No obstante, dichos derechos humanos han sido reafirmados y recopilados en los “Guiding Principles on Internal Displacement” (ECOSOC, 1998), adoptados en 1998. Entre dichos derechos podemos destacar la prohibición de desplazamiento arbitrario, el derecho a la asistencia humanitaria básica, el derecho a ser protegido de violencia física, el derecho a asistencia por las autoridades competentes en el regreso seguro y voluntario. Asimismo, los “Guiding Principles” incluyen la posibilidad de compensación o justa reparación si estos derechos resultan violados (OHCHR, n.d.). Aunque estos principios no son vinculantes, son el principal instrumento internacional específicamente dedicado a los desplazados internos (UNHCR REFWORLD, n.d.), y ya han ganado importancia y autoridad. Son reconocidos por las Naciones Unidas y avalados por las principales organizaciones internacionales universales y regionales y ONGs dedicadas a la ayuda humanitaria y al desarrollo (Cohen, 1999).

Aunque el reconocimiento de sus derechos es una cuestión consensuada, no es fácil hacerlos cumplir. Como derivación del principio de soberanía, son los Gobiernos de los Estados de su nacionalidad los que tienen la responsabilidad primaria de asistirlos y protegerlos. El rol de la comunidad internacional siempre es de carácter complementario. De hecho, a nivel internacional, ninguna organización ni agencia internacional ha sido elegida como la protectora global de los desplazados internos. El único enfoque existente es meramente colaborativo, pero nunca vinculante (OHCHR, n.d.). Como consecuencia, el sistema es “ad hoc”, lo que implica que las organizaciones pueden elegir las situaciones en que quieren involucrarse (Cohen, 1999).

Es aquí donde el concepto de R2P (Responsibility to Protect) adquiere relevancia. Es el “el principio habilitante que obliga en primer lugar a los estados individualmente y subsidiariamente a la comunidad internacional a proteger a las poblaciones del genocidio, crímenes de guerra, limpiezas étnicas y crímenes contra la humanidad” (UNRIC, n.d.)<sup>5</sup>. El concepto de R2P recalca que la soberanía no es un privilegio, sino una responsabilidad. Por otro lado, la comunidad internacional también tiene la responsabilidad de ayudar a los Estados soberanos en la tarea de cumplir con su responsabilidad, mediante la utilización de medios diplomáticos y humanitarios, entre otros, apropiados para proteger a la población de los crímenes mentados. En definitiva, si un Estado deja de proteger a su población (o incluso puede ser el autor de los crímenes), la comunidad internacional debe estar preparada para tomar medidas más serias, que pueden incluir el uso colectivo de la fuerza a través del Consejo de Seguridad (Luck, n.d.).

Como veremos más adelante, la Convención de Kampala es el primer y único instrumento legalmente vinculante en establecer la responsabilidad primaria de los Estados de hacer frente al desplazamiento interno, fomentando el ejercicio de la soberanía nacional como R2P; pero también estimulando la responsabilidad colectiva, al declarar la necesidad de una repuesta holística basada tanto en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho internacional humanitario (Dos Santos, 2017, p.9). Sin embargo, el ámbito de la Convención de Kampala se encuentra restringido a los Estados Miembros de la Unión Africana (en adelante UA) que hayan firmado y ratificado la Convención (ha sido firmada por 40 y ratificada por 25 del total de 54 miembros de la UA) (African Union, n.d).

---

<sup>5</sup> “The enabling principle that first obligates individual states and then the international community to protect populations from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity”.

### **3. ALGUNAS CIFRAS: LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS Y LOS DESPLAZADOS INTERNOS EN EL MUNDO**

Habiendo analizado el reconocimiento y protección internacional de las personas desplazadas interna e internacionalmente, es ahora el momento de considerar por qué este tema está adquiriendo tanta importancia recientemente.

Por un lado, entre los 65,6 millones de personas que alrededor del mundo se han visto forzadas a abandonar sus hogares, 22,5 millones son refugiados y más de la mitad son menores (ACNUR, 2017); esto significa que ya han cruzado una frontera internacional, huyendo de un temor fundado de persecución y que no se encuentran en una de las causas de exclusión previstas en la Convención de los Refugiados.

Más de la mitad de estos refugiados provienen de Sudán del Sur, Afganistán y Siria (55% del total), y son principalmente realojados en Oriente Medio y África (56%). Solo el 17% del total se encuentran en Europa y el 16% en América. Los países que más refugiados reciben son Turquía, Pakistán, Líbano, Irán, Uganda y Etiopía (ACNUR, 2017).

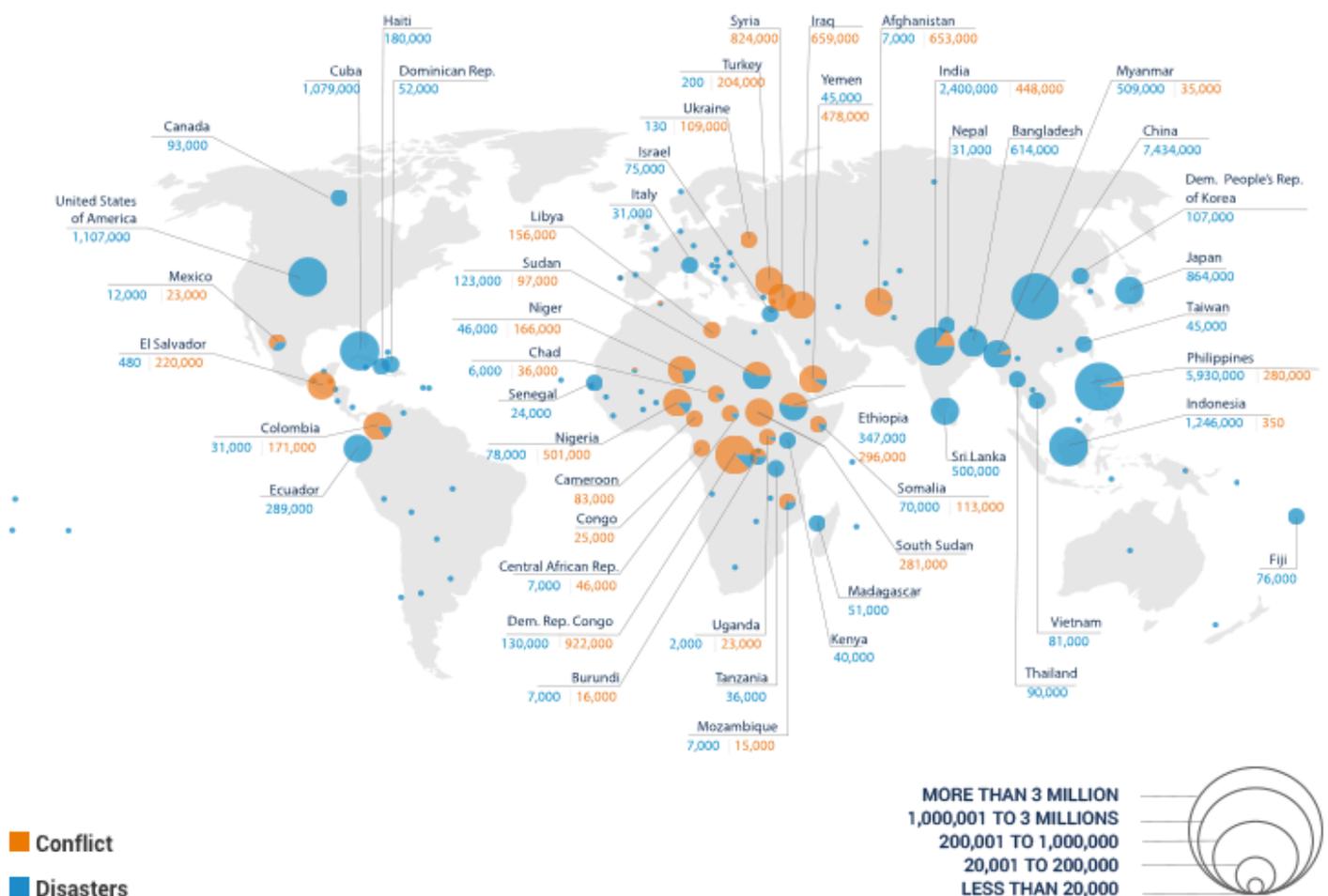
Por otro lado, refiriéndonos ahora a los desplazados internos, de acuerdo con las cifras del Internal Displacement Monitorig Centre, el número total de desplazados internos “ha sido casi el doble que el de refugiados en los últimos años”, lo que supone que existen ya más de 40 millones de personas desplazadas internamente en el mundo solo como consecuencia de los conflictos bélicos (2017, a). Asimismo, también debe tenerse en cuenta que las cifras relativas a los desplazados internos no son totalmente fiables, pues al no haber cruzado una frontera internacional ni haber solicitado protección internacional, es más difícil estimar su número.

No se conoce cuántas personas se encuentran desplazadas por desastres naturales. El alcance real de las migraciones por motivos medioambientales es desconocido. De hecho, en 1990 el IPCC situaba su número en “decenas de millones”, mientras que en 2007 revisó dicha estimación afirmando que eran “conjeturas”. En definitiva, se conoce la gravedad y magnitud de las migraciones medioambientales, pero no pueden separarse respecto del total de los desplazamientos internos (López, 2017, pp.1-2). Ahora bien, el ACNUR pronostica que para 2050 habrá ya 150 millones de desplazados como consecuencia del cambio climático (Abegón, 2012).

Aunque la comunidad internacional se está centrando sobre todo en los refugiados, los desplazados internos son tan vulnerables como los refugiados y, como se quedan en sus propios países, su vulnerabilidad puede persistir e incluso empeorar con el tiempo (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b), mientras que los refugiados tienen más posibilidades de encontrar protección y mejores estándares de vida en otros países.

Además, en 2016 hubo 31,1 millones de nuevos desplazamientos internos debidos a conflictos, violencia y desastres (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p.9); lo que equivale a una persona forzada a huir cada segundo. En el siguiente mapa (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b), se muestran los nuevos desplazamientos por conflictos y desastres naturales en 2016.

Figura 1: Nuevos desplazamientos por conflictos y desastres naturales en 2016.



Fuente: Internal Displacement Monitoring Centre, 2017

Como puede observarse, sobre el total de 31,1 millones, la mayoría se encuentran en el África sub-Sahariana y en Oriente Medio (la mayoría de ellos habiendo huido de

conflictos) y en el Sur y Este asiático (en este caso, la mayoría huye de desastres naturales), coincidiendo con países de rentas bajas o bajas-medias, como la República Democrática del Congo, Siria, Irak, Yemen, China, Filipinas o la India. Los desastres son la causa de la mayoría de los desplazamientos cada año (24,2 millones de nuevos desplazamientos en 2016), mientras que el número de personas huyendo de los conflictos ha aumentado en la última década (6,9 millones de nuevos desplazamientos en 2016) (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, pp. 9-10), provenientes principalmente de Siria, Eritrea, Sudán del Sur y Afganistán (Martín, 2017).

Por su parte, aunque América Latina no presente unas cifras tan elevadas y graves como África y el sudeste asiático, hay que tener en cuenta que sus ecosistemas se están degradando progresivamente y cada vez con mayor intensidad. Ejemplo de ello son los más recientes desastres naturales que han provocado desplazamientos forzados de población: el último terremoto que afectó a Ciudad de México en 2018, el huracán de Nicaragua de 2016, las inundaciones de Bolivia de 2014, el maremoto de Haití en 2010, el anterior terremoto en Ciudad de México en 2008, el paso del huracán Stan y las graves inundaciones en Chiapas en 2005 y el paso del huracán Iván y el subsiguiente terremoto en la isla de Granada en 2004 (Klein, 2013, p. 134; Foro de Alto Nivel sobre los Flujos de Migrantes en Situación Irregular en las Américas, 2016). Muchos de estos grupos reciben visados humanitarios que les permiten residir en los países vecinos al huir de estos terremotos, erupciones volcánicas, huracanes y maremotos (El Nuevo Día, 2017). Se calcula que entre 2008 y 2016 ha habido 18 millones de desplazamientos por desastres naturales repentinos en América Latina y Caribe (Foro de Alto Nivel sobre los Flujos de Migrantes en Situación Irregular en las Américas, 2016).

Por último, respecto a las zonas más desarrolladas del mundo, situadas en Norteamérica y en Europa, no sufren de igual manera los desastres naturales por dos razones. En primer lugar, porque su magnitud es menor (aunque en Estados Unidos es mayor que en Europa) y, en segundo lugar, porque se dispone de infraestructuras más preparadas y resistentes a las inclemencias del clima que evitan que la población se vea obligada a desplazarse cuando suceden desastres naturales. Aun así, en Estados Unidos, los desplazamientos internos debidos a las catástrofes naturales ya están suponiendo una amenaza a su sistema de Estado de Bienestar (Meyer, 2013).

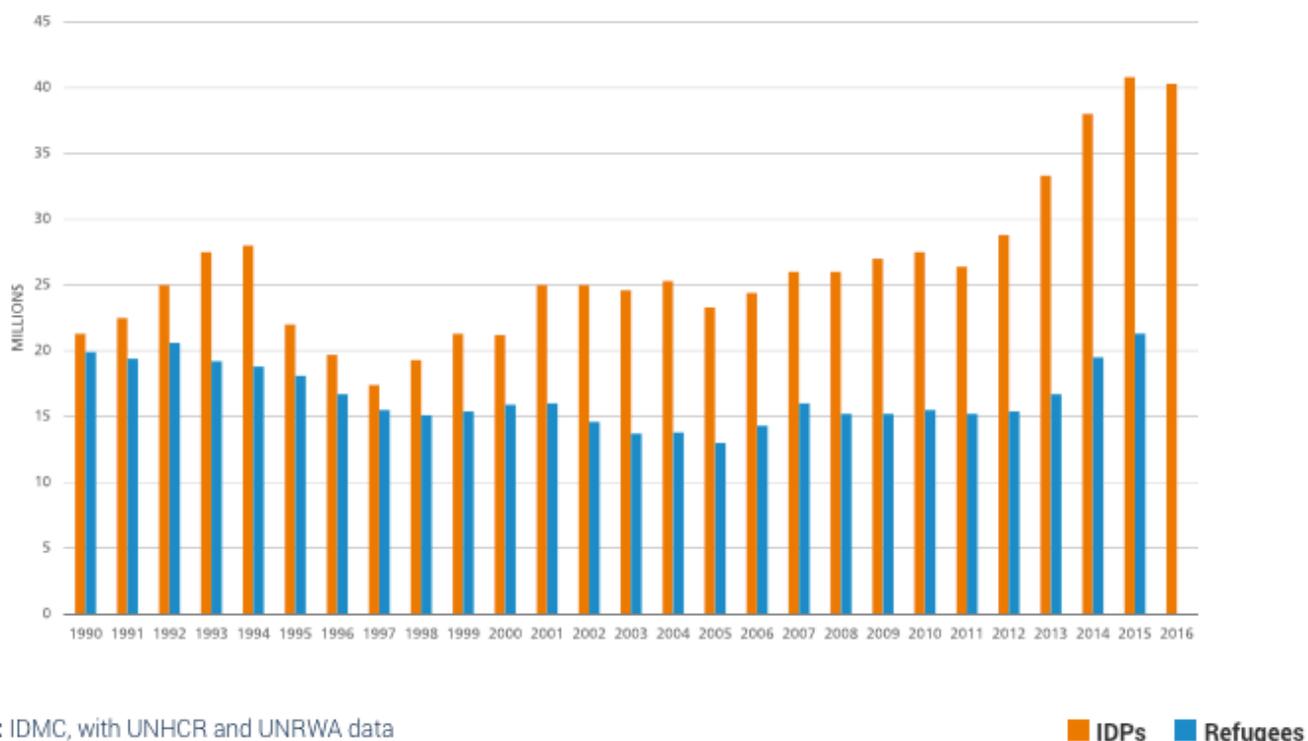
Como puede observarse, es evidente que la migración medioambiental afecta en mayor medida a las sociedades agrarias, pues los problemas climáticos dificultan especialmente

la agricultura, lo que resulta en la disminución de los ingresos de la población, que se ve entonces obligada a emigrar (Rivaud, 2018, p. 139).

Las investigaciones están concluyendo que el desplazamiento asociado a los desastres naturales continuará creciendo, como resultado del impacto del cambio climático en la frecuencia de los desastres naturales y la degradación medioambiental (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p.10).

Además, comparando los refugiados y desplazados internos por conflictos y violencia, desde 1990 a 2016, podemos analizar el siguiente gráfico (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p.25):

Figura 2: Refugiados y desplazados internos por conflictos y violencia, 1990-2016



SOURCE: IDMC, with UNHCR and UNRWA data

■ IDPs ■ Refugees

Fuente: *Internal Displacement Monitoring Centre, 2017.*

Desgraciadamente, aunque los medios internacionales presten tanta atención a los refugiados, el principal problema concierne a los desplazados internos, quienes, en los últimos años, casi duplican el número de refugiados. Sin embargo, como Dos Santos afirma (2017, p.30), la comunidad internacional está apenas focalizándose en el problema de los desplazados internos. Muchos de estos desplazados internos se convierten

posteriormente en refugiados. De este modo, si se centrasen los esfuerzos en las causas que hacen surgir a los desplazados internos y se tratase de prevenir su aparición, se conseguiría reducir eventualmente el número de los refugiados existentes en el mundo. De hecho, es muy destacable que en el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de 2015<sup>6</sup> no se mencione en todo su articulado a los desplazados por causas climáticas.

---

<sup>6</sup> Acuerdo de París, adoptado por la Convención Marco sobre el Cambio Climático el 12 de diciembre de 2015 en París (FCCC/CP/2015/L.9) (BOE núm. 28, de 2 de febrero de 2017).

#### 4. EL CAMBIO CLIMÁTICO: UNA REALIDAD

La interacción entre la humanidad y el medioambiente ha condicionado el desarrollo de nuestra historia, nuestra sociedad, nuestra economía... en resumen, lo que fuimos, lo que somos, y lo que seremos<sup>7</sup>. Vivimos un momento histórico en que la preocupación sobre cómo nuestra forma de vida afecta el medioambiente y cómo el medioambiente nos afecta está aumentando e insta a la sociedad y los políticos a tomar medidas para minimizar ambos impactos. Sin embargo, el esquema es complejo. Lo que estamos presenciando actualmente es que no solo el curso natural del medioambiente afecta a las condiciones de vida de los individuos, sino que también las acciones irresponsables de una parte de la humanidad afectan al medioambiente de tal modo que lo convierten en altamente perjudicial para sus congéneres.

En la siguiente imagen se identifican los mayores riesgos a nivel global, de acuerdo con *The Global Risks Report 2017* (World Economic Forum, 2017):

*Figura 3: Top 10 riesgos globales en términos de probabilidad y de impacto*



Fuente: *The Global Risks Report 2017, World Economic Forum.*

Tal y como puede observarse, el mayor riesgo en términos de probabilidad es el de eventos climáticos extremos, seguido de la migración involuntaria a gran escala y de los desastres naturales. Por otro lado, de entre los cinco mayores riesgos en términos de impacto, encontramos cuatro relacionados con el medioambiente: los eventos climáticos

<sup>7</sup> El cambio climático se considera “una de las cuatro fuerzas que determinarán el futuro de la civilización” de acuerdo con Smith (2011).

extremos, las crisis del agua, los desastres naturales y los fallos en la adaptación y mitigación del cambio climático. Como se ha estudiado en el anterior apartado, todos estos aspectos están muy relacionados, pues son estos eventos climáticos los que provocan los desplazamientos de personas.

Como el objetivo de este ensayo es el desplazamiento humano (interna e internacionalmente), se especificará en este apartado la relación entre el medioambiente y la humanidad en términos de migraciones. Lo que realmente interesa a los efectos de este trabajo es la relación causal entre el llamado “cambio climático” y el desplazamiento.

El cambio climático ha sido definido como “el reto definitorio de nuestra era” (UN News, 2008) por parte del anterior Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon, y algunos autores lo consideran como la potencial “fuerza dominante que induce al desplazamiento humano, ya que opera como un factor amplificador sobre los conflictos y otros elementos de vulnerabilidad socioeconómica, en particular en el continente africano” (Renaud, Bogardi, Dun y Warner, 2007, p.16). El Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), declaró en su primer informe de 1990 que los movimientos migratorios podrían ser el mayor impacto individual del cambio climático (IPCC, 1990). De hecho, actualmente, los desastres continúan produciendo el mayor número de nuevos desplazamientos cada año (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p.9).

Entrando en el tema más profundamente, el cambio climático puede ser definido como

un cambio en el estado del clima que se puede identificar (por ejemplo, mediante el uso de pruebas estadísticas) por los cambios en la media y/o la variabilidad de sus propiedades y que persiste durante un período prolongado, normalmente décadas o más. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o externos forzosos tales como las modulaciones de los ciclos solares, las erupciones volcánicas y los cambios antropogénicos persistentes en la composición de la atmósfera o en el uso de la tierra (IPCC, 2014, pp. 117-130).

Sin embargo, el artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, o UNFCCC por sus siglas en inglés) lo define como un “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima

observada durante periodos de tiempo comparables”<sup>8</sup>. Aunque no entraremos en la discusión entre los que defienden una influencia variable de las actividades humanas en el cambio climático y los que no lo hacen, no puede ser ignorada la percepción general apoyada por muchas investigaciones científicas de la influencia y responsabilidad de los humanos en el cambio climático. Esto ha sido además afirmado por el *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC) en su 5º informe (Working Group I Contribution to the IPCC Fifth Assessment Report, 2013).

No solo las asociaciones de carácter científico identifican el cambio climático como una de las mayores preocupaciones globales, sino que muchos Estados también han incluido en sus agendas de seguridad al cambio climático, como Gran Bretaña, Francia, España o Estados Unidos (Martín, 2017, p. 5). En el caso de España, su ESN-2013<sup>9</sup> ha definido al cambio climático como “el gran desafío ambiental y socioeconómico del siglo XXI que plantea retos de gran trascendencia para la seguridad [...], estos cambios ambientales también pueden exacerbar las presiones migratorias”.

También las organizaciones internacionales se han pronunciado al respecto. Así, la OTAN en su Resolución 427 “El cambio climático y la Seguridad Internacional” invita a los Estados miembros de la Alianza a reconocer que los riesgos relacionados con el cambio climático incrementan las amenazas (Martín, 2017, p.5). por su parte, la Unión Europea ha reconocido que el cambio climático es un factor contribuyente a la inmigración (Hidalgo y Mora, 2016).

El cambio climático se ha convertido en una de las mayores amenazas a las que se enfrenta la humanidad, junto con el terrorismo y la proliferación nuclear (Burroughs, 2007). Los efectos generados por el cambio climático que pueden generar movimientos de población son: (1) disminución de la producción agrícola, (2) reducción en la cantidad de agua disponible (“estrés hídrico”), (3) aumento del nivel del mar y del riesgo de fenómenos meteorológicos extremos, (4) casi total desaparición de algunos ecosistemas, y (5) cambios en los patrones de las enfermedades (Klein, 2013, p. 126).

Como ejemplos de estos efectos en los últimos años, que permiten visibilizar de una mejor manera las consecuencias reales del cambio climático cabe citar que 2015 fue el año

---

<sup>8</sup> Convención adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

<sup>9</sup> Estrategia de Seguridad Nacional 2013 elaborada por el Departamento de Seguridad Nacional, Presidencia del Gobierno.

record de huracanes y de ciclones tropicales en el Atlántico Norte. En cuanto a África, las sequías suponen ya un riesgo para más de 3.000 millones de personas, afectando a la seguridad alimentaria principalmente en África; el estrés hídrico ha supuesto que, en Kenia, de 1982 a 2008, se hayan producido 2.500 fallecimientos por inundaciones, mientras que 4 millones de personas se vieron afectadas por las sequías. En el continente asiático, el hecho de que haya aumentado un grado la temperatura media de la bahía de Bengala ha incrementado la fuerza de los ciclones en un 10%. Puede destacarse también las inundaciones sufridas por Bangladesh y el incremento del nivel del mar que está afectando a Vietnam. Además, el desierto del Gobi se expande más de 10.000 km<sup>2</sup> al año, amenazando a las comunidades vecinas. Por último, en el área del Mar Mediterráneo se está produciendo una caída en el nivel de humedad y de precipitaciones medias, así como un incremento en el nivel del mar de entre 10 y 80 centímetros (Martín, 2017, pp. 6-8).

Todos estos efectos pueden ser clasificados en desastres de iniciación repentina y de iniciación gradual. Los desastres repentinos incluyen peligros hidro-meteorológicos y climatológicos tales como inundaciones, tormentas, incendios forestales y condiciones extremas de invierno; y riesgos geofísicos tales como terremotos, erupciones volcánicas y deslizamientos de tierra (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 31). Los desastres graduales consisten en sequías y degradación medioambiental que ocurren en el largo plazo y que, en la mayoría de casos, son inestimables. Además, deberían incluirse entre los desastres repentinos los relacionados con peligros tecnológicos y biológicos, como los accidentes industriales y las epidemias, cuando se inician por una causa natural (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 31). Un ejemplo de ello sería el desplazamiento provocado por el accidente de Fukushima causado por un terremoto (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 25).

Sin embargo, podría no ser fácil identificar los casos en que la movilidad humana viene producida por desastres graduales o por motivos múltiples. Como ya se ha dicho, el cambio climático puede actuar no solo como un factor de desplazamiento humano, sino también como un factor amplificador de las consecuencias producidas por otros motivos. Los elementos políticos, económicos y sociales influyen en el modo en que la sociedad interactúa con el medioambiente provocando que la relación causal entre el medioambiente y la movilidad humana resulte compleja y multicausal (Fritz, 2010).

Esta paradoja desafía la distinción entre distintos tipos de desplazamiento por sus causas. Hacer un esfuerzo diferenciando los factores que llevan al desplazamiento forzoso es

problemático y en ocasiones inútil. Asimismo, el hecho de que la recolección de datos no refleja la complejidad y los factores interrelacionados puede llevar a mayor confusión. Podemos equivocarnos nuestro análisis si solo tomamos en consideración una causa, lo que puede obstaculizar la identificación de soluciones apropiadas. Una reflexión y análisis más globales son necesarios para entender la gran complejidad de los desplazamientos actuales y futuros, debidos a factores humanos y naturales (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, 11). Como afirma Nuria Arenas (2007, p. 70),

los desplazados medioambientales resultan un fenómeno difícil de aprehender debido a sus diversas dimensiones, de ahí que, partiendo de la complejidad de las causas que provocan estos flujos, de la multitud de factores conectados, no quepa más que utilizar una perspectiva integradora para hacerle frente.

Un correcto análisis y entendimiento del medioambiente que provoca desplazamientos internos debe incluir no solo los fenómenos medioambientales y atmosféricos, sino también las condiciones estructurales que convertirían esos riesgos en un daño para una población específica. Dichas condiciones estructurales o factores de riesgo son: peligro, exposición y vulnerabilidad.

El peligro es "la posible ocurrencia futura de eventos físicos naturales o inducidos por el hombre que pueden tener efectos adversos sobre elementos vulnerables y expuestos (...). La intensidad o recurrencia de eventos peligrosos puede ser determinada en parte por la degradación ambiental y la intervención humana en los ecosistemas naturales" (Cardona, van Aalst, et al., 2012, p.69).

La vulnerabilidad representa:

la propensión de los elementos expuestos, como los seres humanos, sus medios de subsistencia y sus activos a sufrir efectos adversos cuando son afectados por eventos peligrosos. Se relaciona con predisposición, susceptibilidades, fragilidades, debilidades, deficiencias o falta de capacidades que favorezcan los efectos adversos sobre los elementos expuestos (Cardona, van Aalst, et al., 2012).

La exposición representa la totalidad de personas o bienes expuestos a cierto riesgo. "Es el inventario de elementos en un área en la que pueden ocurrir eventos peligrosos. Por lo tanto, si la población y los recursos económicos no estuvieran ubicados en (expuestos a)

entornos potencialmente peligrosos, no existiría ningún problema de riesgo de desastre” (Cardona, van Aalst, et al., 2012).

El cambio climático está afectando a la intensidad y frecuencia de los eventos meteorológicos extremos (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 11). Además, hay una relación elevada entre la exposición y el desplazamiento. En las últimas décadas, la exposición de la población ha aumentado, dadas algunas tendencias como la urbanización desahogada en emplazamientos potencialmente peligrosos. Desde 1970, el crecimiento de la población en áreas urbanas ha tenido lugar a casi el doble que la tasa global y, en las áreas urbanas de países en desarrollo a más del triple” (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 11).

De hecho, la mayoría de los nuevos desplazamientos en 2016 se produjeron en lugares altamente expuestos a los desastres naturales y humanos, grandes niveles de vulnerabilidad económico social y baja capacidad de actuación de sus instituciones y deficiencia de las infraestructuras (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 9).

El enfoque al desplazamiento humano llevado a cabo por las instituciones, la legislación y el lenguaje que utilizamos también está siendo desafiado por el cambio climático (Cohen y Bradley, 2010). Como estamos ante un campo de investigación relativamente nuevo, debe ser observado con un enfoque no utilizado hasta ahora, imaginativo y creativo, con una normativa, conceptos e instituciones originales. Como se estudiará en otro apartado, el lenguaje puede llegar a ser un obstáculo para la correcta protección de los desplazados por causas medioambientales.

Otro obstáculo para el correcto entendimiento del problema es la dificultad para medir el número total de personas desplazadas internamente. Una estimación clara ha resultado imposible de obtener, dada la limitada obtención de datos a lo largo del tiempo. “Obtener una estimación global robusta se ha probado imposible en este tiempo, por los limitados datos disponibles sobre las situaciones de desplazamiento a lo largo del tiempo” (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 42). Lo que las investigaciones afirman es que el desplazamiento asociado al cambio climático continuará a una escala similar a las tendencias actuales. Sin embargo, el impacto del cambio climático en la frecuencia e intensidad de los eventos meteorológicos extremos y la degradación medioambiental

aumentarán los riesgos de desplazamiento (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 45).

Los responsables políticos a todos los niveles deben conocer cuál es la realidad de los desplazados por causas medioambientales, cómo evoluciona su situación y necesidades, los obstáculos a los que se enfrentan tratando de obtener soluciones duraderas y cómo este problema debe ser atendido para asegurar que nadie queda atrás (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 42).

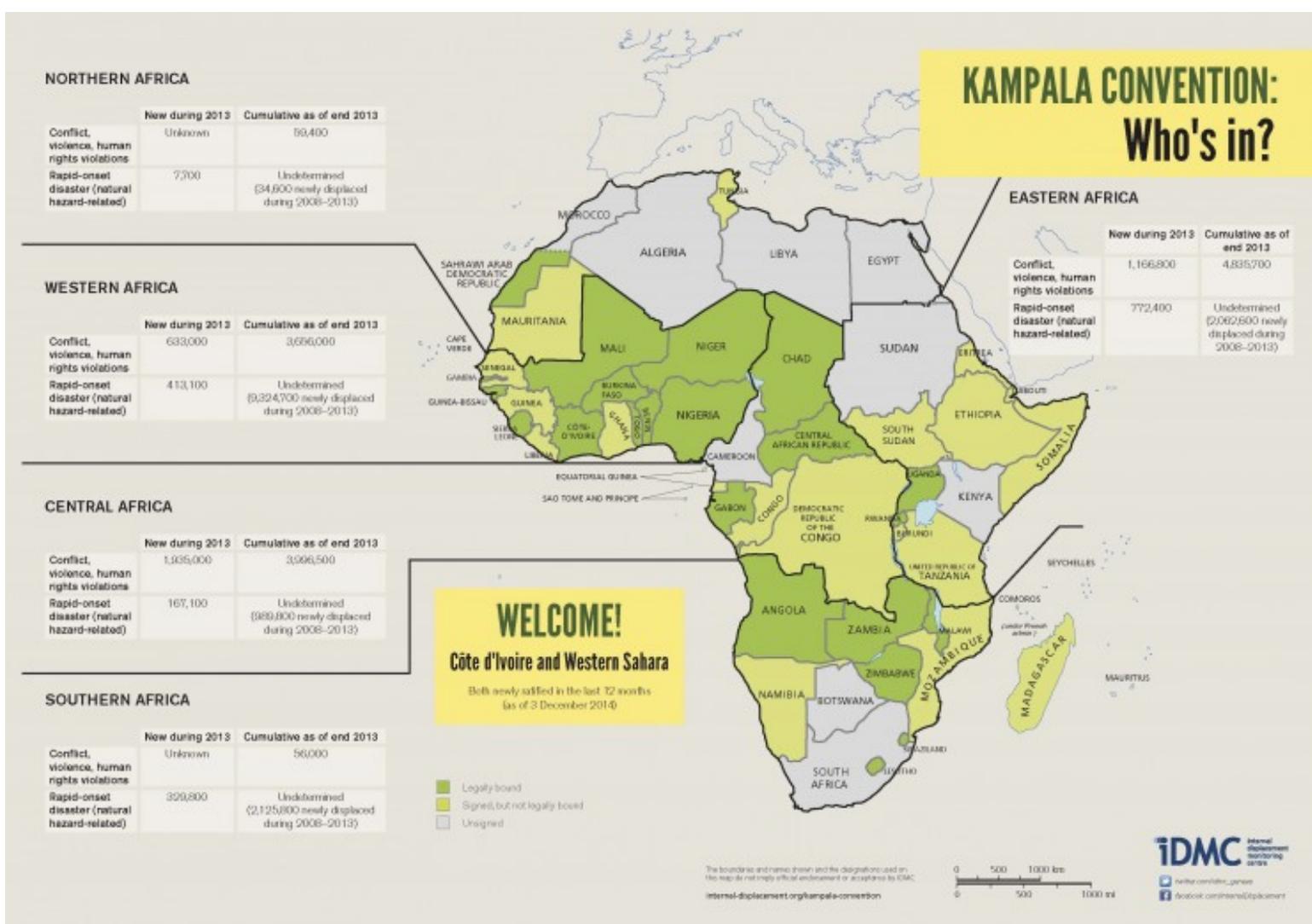
Los datos obtenidos de un gran abanico de países muestran que el contexto en que el desplazamiento ocurre determina su evolución. En ocasiones, las personas evacuadas o que huyen de un desastre ocurrido repentinamente pueden volver a sus hogares en un periodo corto de tiempo, mientras que otras pierden todo, viéndose obligadas a permanecer desplazadas por un largo periodo de tiempo tras el desastre. La variedad de los fenómenos medioambientales, junto con las condiciones de peligrosidad, vulnerabilidad y exposición, llevan a un enorme rango de consecuencias posibles. Por ejemplo, “dos años después del mayor terremoto en Nepal que llevó a la pérdida de más de 8.850 vidas y el desplazamiento de unos 2,8 millones de personas, alrededor de 2,6 millones se cree que están todavía desplazadas y viviendo en refugios temporales” (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b, p. 42). Este ejemplo muestra que la evacuación es solo el primer paso. Más allá, “el rango de impactos económicos, sociales, culturales y psicosociales que la experiencia del desplazamiento puede tener durante largos periodos de tiempo, tanto sobre los desplazados como sobre las comunidades de acogida, refleja la dificultad para determinar cuándo el desplazamiento finaliza” (Internal Displacement Monitoring Centre, 2017, b).

En conclusión, la complejidad del problema urge la adopción de soluciones tanto para las personas que ya están desplazadas como para atender a las causas de los desplazamientos. No hacer esto significará mayores desplazamientos en las próximas décadas.

## 5. LA SITUACIÓN DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS POR CAUSAS MEDIOAMBIENTALES EN ÁFRICA: LA CONVENCIÓN DE KAMPALA COMO PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DESPLAZADOS POR DESASTRES NATURALES

Teniendo en cuenta la distribución de los desplazados internos en el mundo, África es el continente que tiene más países afectados por este fenómeno, siendo hogar de más de 12 millones de personas desplazadas internamente. El siguiente mapa muestra los principales países afectados por el desplazamiento en África y los que han firmado y ratificado la Convención de Kampala (Internal Displacement Monitoring Centre, 2014):

Figura 4: Países que han firmado o ratificado la Convención de Kampala en África hasta 2017



Fuente: *Internal Displacement Monitoring Centre 2017*

A pesar de ser el continente con las emisiones más bajas de gases CFC, es el que puede sufrir las peores consecuencias del cambio climático (Sy, 2016)<sup>10</sup>. Por otro lado, África es la única región que ha impulsado un mecanismo legal y vinculante para proteger a los desplazados internos por causas medioambientales. Esta es la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), firmada el 23 de octubre de 2009, que entró en vigor el 6 de diciembre de 2012, siendo el tratado de la Unión Africana que más rápido ha entrado en vigor. Es el primero y, hasta ahora, único instrumento regional legalmente vinculante destinado específicamente a los desplazados internos (Dos Santos, 2017). En este apartado se analizará el documento y el contenido de sus 23 artículos y preámbulo, mostrando sus principales aspectos, los avances que ha supuesto y cómo está siendo implementada. El máximo avance es el simple hecho de hacer frente al problema del desplazamiento interno, al tratar las causas, prevención y soluciones del mismo (Bradley, 2013). El enfoque holístico y su carácter vinculante parecen ser efectivos, pero la realidad muestra una imagen distinta.

Los objetivos fijados por los Estados que lo han ratificado (firmado por 40 Estados, con 27 ratificaciones hasta la fecha) (Dos Santos, 2017, p. 34), se encuentran incluidos en el artículo 2 de la Convención:

- a. *Promover y fortalecer las medidas regionales y nacionales para prevenir o mitigar, prohibir y eliminar las causas del desplazamiento interno así como ofrecer soluciones duraderas;*
- b. *Establecer un marco jurídico para evitar el desplazamiento interno, y proteger y ayudar a las personas desplazadas internamente en África;*
- c. *Establecer un marco jurídico para la solidaridad, cooperación, promoción de las soluciones duraderas y el apoyo mutuo entre los Estados Parte a fin de combatir el desplazamiento y abordar sus consecuencias;*

---

<sup>10</sup> Para más información sobre el impacto del cambio climático en África consultar: Adams, S., Baarsch, F., Bondeau, A., Coumou, D., Donner, R., Frieler, K., Hare, B., Menon, A., Perette, M., Piontek, F., Rehfeld, K., Robinson, A., Rocha, M., Rogelj, J., Runge, J., Schaeffer, M., Schewe, J., Schleussner, C-F., Schwan, S., Serdeczny, O., Svirejeva-Hopkins, A., Vieweg, M., Warszawski, L., Banco Mundial (2013). *Turn down the heat: climate extremes, regional impacts, and the case for resilience - full report*. Turn down the heat. Washington DC; Banco Mundial. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/975911468163736818/Turn-down-the-heat-climate-extremes-regional-impacts-and-the-case-for-resilience-full-report>

- d. *Prever las obligaciones y responsabilidades de los Estados Parte, con respecto a la prevención del desplazamiento interno y la protección y asistencia de los desplazados internos;*
- e. *Prever las respectivas obligaciones, responsabilidades y roles de los grupos armados, los agentes no estatales y otros actores pertinentes, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil, con respecto a la prevención del desplazamiento interno y la protección y asistencia de los desplazados internos.*

El preámbulo de la Convención establece algunas asunciones interesantes que nos permiten hacernos una idea clara sobre la concienciación de los Estados miembros de la Unión Africana sobre las personas desplazadas internamente. Reconoce tanto “*la gravedad de la situación de los desplazados internos como una fuente de continua inestabilidad y tensiones para los Estados africanos*” como el “*sufrimiento y la vulnerabilidad específica de los desplazados internos*”. Incluso muestra el deseo y compromiso para

adoptar medidas encaminadas a prevenir y a acabar con el fenómeno del desplazamiento interno mediante la erradicación de sus causas, sobre todo los conflictos persistentes y recurrentes, así como mediante la atención al desplazamiento causado por los desastres naturales, que tienen un impacto devastador en la vida humana, la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo.

El preámbulo también reconoce los

derechos inherentes de los desplazados internos según están previstos y protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario y tal como se establece en los Principios Rectores de los desplazamientos internos de la ONU de 1998, que son reconocidos como un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos.

Es interesante comenzar con la definición de desplazado interno que se recoge en el artículo 1<sup>11</sup>, letra k, y la inclusión de la cláusula “*catástrofes naturales o producidas por*

---

<sup>11</sup> *[P]ersonas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a huir, a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de, o en el fin de evitar, los efectos del conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o producidas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera de Estado internacionalmente reconocida.*

el ser humano”, lo que incluye por supuesto desastres tanto repentinos como graduales como causa del desplazamiento interno. La inclusión de las causas medioambientales es un avance y un éxito remarkable, que no se encuentra incluida en ningún otro instrumento regional ni universal de protección internacional. En la Convención de Ginebra de 1951, así como en las Directivas Europeas las causas medioambientales no tienen cabida en ningún supuesto. En el caso de la Declaración de Cartagena de 1984<sup>12</sup> y la Convención de Addis Abeba de 1969<sup>13</sup>, cabría subsumir el desasosiego medioambiental y los consecuentes desplazados ambientales en la cláusula “eventos que perturban seriamente el orden público”. Sin embargo, encontramos que la Convención de Kampala es la más avanzada del mundo, porque es la primera y única dedicada a los desplazados internos y porque es la primera y única que reconoce como causa de protección los desastres medioambientales.

En cuanto a las obligaciones de los Estados partes en la Convención, se encuentran divididas entre obligaciones generales de los Estados Parte (artículo 3), obligaciones relativas a la protección ante el desplazamiento interno (artículo 4), obligaciones relativas a la protección y asistencia (artículo 5), obligaciones relativas a las organizaciones internacionales y agencias humanitarias (artículo 6), situaciones de conflicto armado (artículo 7), obligaciones relativas a la Unión Africana (artículo 8), obligaciones para la protección y asistencia durante el desplazamiento interno (artículo 9), relacionadas con el retorno sustentable, la integración local o la reubicación (artículo 11).

La extensión de este trabajo no permite analizar el contenido de todos los artículos. Pero un análisis superficial nos permite observar que el orden de los artículos, consecuencia de las obligaciones, va desde las medidas que deben tomarse para evitar el desplazamiento interno (artículos 3 y 4), a las que deben adoptarse si ya hay desplazamiento (5, 6, 7, 8, 9), y, finalmente, las que deben tomarse para poner fin al desplazamiento (artículo 11).

El desplazamiento interno trata de ser evitado mediante obligaciones como *“Prevenir la exclusión política, social, cultural y económica y la marginación, que son susceptibles de causar el desplazamiento de las poblaciones o de las personas en virtud de su*

---

<sup>12</sup> Declaración de Cartagena sobre refugiados, adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

<sup>13</sup> Convención de la Organización para la Unión Africana por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto periodo ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de septiembre de 1969).

*identidad social, religión u opinión política*” (artículo 3.1.b de la Convención). Un ejemplo de cláusula dedicada a la protección y atención de los desplazados internos es el artículo 5.1 que dispone que: *“En los Estados Parte recae el deber primordial y la responsabilidad de brindar protección y asistencia humanitaria sin discriminación de ningún tipo a los desplazados internos que se encuentren en su territorio o jurisdicción”*. Finalmente, permitir el retorno es obligatorio, tal y como se establece en el artículo 11: *“los Estados Partes procurarán soluciones duraderas al problema del desplazamiento mediante la promoción y creación de condiciones satisfactorias para el retorno voluntario, la integración local o la reubicación sobre una base sustentable y en circunstancias de seguridad y dignidad”*.

Aparte de las mencionadas virtudes del contenido de la Convención, lo que realmente importa es la efectividad e implementación de la misma. Desgraciadamente, se afirma que es “cautelosa y justificadamente pesimista” (Dos Santos, 2017, p. 33). El Plan de Acción Harare para la implementación de la Convención de Kampala adoptado el 5 de abril de 2017 da algo de esperanza al respecto. La reunión en la que el plan fue aprobado, primera reunión de la Conferencia de Estados Parte de la Convención de Kampala, tuvo importantes resultados, al ser la “primera oportunidad desde la entrada en vigor de la Convención, de involucrarse en la forma de implementar la convención, pero, aún más, en la evolución del régimen de protección de los desplazados internos en África y globalmente” así como la adopción de algunas recomendaciones y decisiones sobre varios temas (Musabayana, 2017). Además, el alto número de ratificaciones es otra buena noticia. Sin embargo, esto no es suficiente, ahora la teoría debe pasar a la práctica.

No hay duda de que la Convención de Kampala ha supuesto un punto de inflexión para la protección y asistencia de las personas desplazadas internamente, concretamente por causas medioambientales. Debería ser usado como un modelo y referencia para construir un sistema de protección internacional que reconociese tanto a los desplazados internos como a los desplazados (interna o internacionalmente) por causas medioambientales.

## **6. LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN LAS CAUSAS POR LAS QUE LOS MIGRANTES SON PROTEGIDOS. LA POSIBLE INCLUSIÓN DE CAUSAS MEDIOAMBIENTALES EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN DE 1951**

En este apartado se analizarán varios temas: en primer lugar, se estudiará el término “refugiado” en su concepto tradicional, así como la Convención de 1951, atendiendo también a las críticas por su excesiva concreción; después, se continuará con el análisis del término recién acuñado “refugiado medioambiental” y nos preguntaremos si las cuestiones relacionadas con el medioambiente deberían ser incluidas en la Convención; finalmente, el estudio se centrará en la idea de que tal vez el término “refugiado medioambiental” no es el mejor para tratar con esta cuestión, observando el marco conceptual en constante desarrollo que gira en torno a este tema.

En primer lugar, es importante tener claro que el estatus de “refugiado”, a pesar de ser utilizado con demasiada ligereza en los últimos años, se refiere solo a aquellos individuos cuya situación se incluye en los preceptos de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Este tratado internacional establece en su preámbulo que “*los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales*”. Continúa estableciendo la definición que constituye el pilar del Derecho Internacional de los Refugiados en su artículo 1 A (2):

*A los efectos de la presente Convención, el término «refugiado» se aplicará a toda persona:*

*[...]*

*Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de racionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*

La Convención de 1951 fue extendida por el Protocolo de 1967<sup>14</sup> -que supuso que la Convención fuese universal- y reforzada por instrumentos regionales, como la Convención de Kampala para África y la Declaración de Cartagena para América Latina. Aun así, es importante mencionar que la base primaria del Derecho Internacional de los Refugiados se encuentra en el Artículo 14(1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>15</sup> que retrata la muy estrecha conexión entre el Derecho Internacional de los Refugiados y la esfera más amplia de los Derechos Humanos.

De hecho, es posible afirmar que la Convención de 1951 es nada menos que "un instrumento de derechos humanos de un alcance particular: proteger los derechos de una categoría específica de personas protegidas" (Moeckli, Shah y Sivakumaran, 2014, p. 517).

Pero, si esto fuese cierto, podría interpretarse de dos maneras muy diferentes. Se podría ver de forma que la Convención brinda protección especial a un grupo de personas particularmente vulnerable, especialmente cuando otorga a quienes están bajo su alcance ciertos derechos que van más allá del espectro de lo que tradicionalmente se entiende como Derechos Humanos, principalmente derechos sociales y económicos (Moeckli, Shah et al., 2014, p. 523). Por otro lado, como algunos autores argumentan (Chetail, 2014, p. 518), los Derechos Humanos han eclipsado la protección que brinda el Derecho Internacional de los Refugiados y la definición particularmente estrecha de persecución, que interpretada de una manera muy rígida, puede finalmente tornarse en detrimento de aquellos a los que debería proteger, debido a su incapacidad para adaptarse a nuevos escenarios (Moeckli, Shah et al., 2014, p. 519).

¿Y por qué ocurre que la definición de refugiado se considera en ocasiones demasiado restringida? La Convención de 1951 establece cinco motivos específicos en los que se considera que un individuo corre el riesgo de ser perseguido: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Dos conceptos son clave para la interpretación de la Convención: la persecución y los motivos en los que puede basarse -en particular la pertenencia a un determinado grupo social. Ambos conceptos

---

<sup>14</sup> Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967 (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978).

<sup>15</sup> Artículo 14 (1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada en París por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948: "*En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país*".

pueden utilizarse para reducir o ampliar el alcance de la protección que brinda la Convención. Cuando se trata de ser miembro de un determinado grupo social, la forma general de determinar si un individuo cae bajo este precepto es la regla de percepción, según si esta persona es ampliamente considerada como parte de cierto grupo social, - incluso si él mismo no se considera parte del grupo (Moeckli, Shah et al., 2014, p. 500)<sup>16</sup>.

Así, este motivo de persecución es un perfecto ejemplo de cómo la interpretación ha permitido la expansión de la protección para los refugiados bajo la Convención de 1951, ya que la "pertenencia a un determinado grupo social" ha evolucionado a lo largo de los años para incluir persecución basada en factores como la edad, el género, orientación sexual y membresía familiar, niños soldados o incluso víctimas de la trata de personas (Moeckli, Shah et al., 2014, p. 520). Pero, aun así, otros motivos como la posición económica o social, que a menudo son la base de la discriminación y la persecución, aún no se han incluido entre quienes merecen protección, y esta es quizás una de las críticas más fuertes contra un documento ampliamente considerado un hito en la protección de los más necesitados.

De hecho, y esto podría considerarse una observación personal, la Convención comparte su principal debilidad con la mayoría de los tratados internacionales -o, siendo más realistas, con la mayoría de los documentos que establecen la protección de los derechos fundamentales- en que, a pesar de la elevada importancia de su contenido, a menudo resultan demasiado rígidos o, mejor dicho, les falta flexibilidad. La Convención de Refugiados de 1951 restringe su protección a un número muy limitado de personas, la Convención contra el Genocidio de 1948 no incluye grupos políticos o ideológicos entre aquellos capaces de sufrir el exterminio en masa<sup>17</sup>; la Constitución Española, por ejemplo, necesita un proceso político y legal muy complejo para poder ser reformada. Estas disposiciones que persiguen la estabilidad y la protección reforzada no son negativas *per se*, pero pueden convertirse en un arma de doble filo si se usan para perpetuar el inmovilismo.

---

<sup>16</sup> Esta regla es similar a la utilizada en el Derecho Penal Internacional en relación al genocidio y los miembros de un determinado grupo, incluso cuando los grupos sociales no caen bajo la protección de la Convención de 1948 contra el Genocidio.

<sup>17</sup> Artículo II del Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 (BOE núm. 34, de 8 de febrero de 1969): “[...] actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso [...]”.

Vinculado a esto está la idea -o crítica- sobre la necesidad de incluir aspectos relacionados con el medio ambiente en la Convención de 1951 para proteger a los llamados "refugiados medioambientales". Esto se debe al hecho de que los desastres ambientales y sus consecuencias están obligando a un número cada vez mayor de personas a huir y emigrar de sus países de origen en busca de entornos más adecuados para establecerse. Incidiendo en la necesidad de dicha protección, este es un problema que parece que va a empeorar en las próximas décadas<sup>18</sup>.

La primera solicitud de asilo por razones medioambientales se produjo en 2013, por parte de Ioane Teitiota, un ciudadano de Kiribati que formuló dicha petición ante Nueva Zelanda. Sin embargo, la solicitud fue desestimada, pues se consideró -como se sigue haciendo- que el motivo climático no estaba incluido entre los requisitos para obtener la condición de refugiado (Martín, 2017).

El relativamente reciente término “refugiado medioambiental” fue acuñado en los años 70 por Lester Brown y define aquellos “que se han visto obligados a abandonar su hábitat tradicional, temporal o permanentemente, debido a una marcada alteración ambiental (natural o desencadenada por la acción humana) que puso en peligro su existencia y/o afectó gravemente la calidad de su vida” (Dos Santos, 2017, p.19).

Los refugiados ambientales se pueden clasificar en tres grupos: “temporales”, consecuencia de desastres naturales o provocados por el ser humano; “permanentes”, cuando la gravedad es tal que no permite el regreso” y los que son resultado de un “desplazamiento ocasionado por el deterioro gradual” de la situación ambiental (Klein, 2013, p. 131).

La categoría de los migrantes ambientales tiene grandes detractores<sup>19</sup>, incluso entre los especialistas en migraciones, pues consideran que determinar el origen medioambiental de los flujos migratorios es una tarea complicada, ya que no pueden dejarse de lado otros factores (como los económicos, sociales o culturales) que provocan los movimientos migratorios (Rivaud, 2018, p. 138).

---

<sup>18</sup> De hecho, el cambio climático fue descrito por el anterior Secretario General de Naciones Unidas Ban Ki-Moon como el “*reto definitorio de nuestra era*”.

<sup>19</sup> Para un detenido análisis sobre este debate ver Shurke, A. (1993). Pressure points: environmental degradation, migration and conflict. *Workshop on Environmental Change, Population Displacement and Acute Conflict, June 1991*. Ottawa, Canada: Peace and Conflict Studies Program, University of Toronto y The American Academy of Arts and Sciences, Cambridge, MA.

Así, esta definición -como todas las definiciones- puede estar sujeta a muchas críticas y desacuerdos, pero incluso si la aceptáramos como una verdad innegable, la inclusión de causas ambientales en la Convención de Refugiados aún enfrentaría un enorme revés. Como ya se ha explicado, el mecanismo previsto en la Convención para proteger a los refugiados es la existencia de persecución basada en cualquiera de los motivos; de modo que estos dos requisitos (primero: la existencia de persecución, y segundo: caer dentro de uno de los motivos) son fundamentales para la aplicación de la Convención. Entonces, como parece bastante claro, la mera inclusión de un nuevo motivo -como, por ejemplo, la degradación ambiental- carecería de propósito práctico si no existiera algún tipo de persecución. Y no importa cuán flexible pueda ser nuestra interpretación de los términos de la Convención, la persecución siempre implica una actividad o voluntad humana directa, que difícilmente puede encontrarse en el trágico proceso de deterioro ambiental.

De todos modos, si se hiciese el esfuerzo para llegar a subsumir ciertos actos de los gobiernos, empresas o individuos en el proceso de destrucción del medioambiente como una persecución directa sobre los modos y medios de vida de cualquier grupo dado, la carga de la prueba que dicho grupo tendría que enfrentar para demostrarlo sería tan grande, que aun así no sería práctico en la inmensa mayoría de los casos.

A partir de esta breve exposición del tema -que indudablemente es de una complejidad mucho más profunda- no debe entenderse que en este trabajo se defiende la idea de que aquellos que sufren gravemente por la degradación ambiental y el desplazamiento causado por ella no deben recibir protección internacional. La idea que se propone es que la protección real -y práctica- de los derechos fundamentales debe ser el foco principal de nuestros esfuerzos, por lo que quizás para otorgar una protección más completa a quienes lo necesitan, debemos buscar soluciones prácticas que puedan encajar en el marco real, mientras se evita la posibilidad de paralizar un tratado ampliamente respetado que ofrece protección a tantos, forzando la inclusión de temas de extrema complejidad política y social.

Así, tal vez la protección de aquellos que sufren desplazamientos debido a problemas ambientales no deba tener lugar en la Convención de Refugiados de 1951. Y, de hecho, esta posibilidad no es necesariamente algo negativo, ya que, como se ha explicado anteriormente, la Convención a veces puede resultar muy rígida, y el desarrollo de un instrumento nuevo y específico para una nueva cuestión como ésta abre una ventana de oportunidad para establecer una regulación más completa y actualizada.

Esta idea está profundamente relacionada con otro tema, el del marco conceptual que rodea esta problemática. Como se mencionó anteriormente, la terminología sí importa, especialmente cuando se trata de cuestiones legales como el desarrollo de mecanismos que protegen los derechos fundamentales. Se ha expuesto que tal vez el término "refugiados medioambientales" no es el más adecuado debido principalmente a su uso de conceptos jurídicamente vinculantes de una manera poco ortodoxa. Pero en los últimos años se han desarrollado otros términos diversos, que analizaremos seguidamente.

El término “migrantes medioambientales” es el utilizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para referirse a aquellas “personas o grupos de personas que, por razones apremiantes de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan negativamente a sus vidas o condiciones de vida, están obligados a abandonar sus hogares habituales o eligen hacerlo, ya sea temporal o permanentemente, y que se desplazan ya sea dentro de su país o en el extranjero” (Dos Santos, 2017, p.21).

Esta definición ya ofrece un marco más amplio en comparación con el término "refugiados medioambientales", ya que se libera de los conceptos vinculantes de los refugiados, introduciendo también la cuestión de aquellos que migran dentro de sus Estados de origen, que es el caso en muchos de los flujos de población vinculados a cuestiones ambientales. Aun así, todavía aparece en esta definición un problema persistente: el de la monocausalidad. Este concepto se refiere al hecho de que muchas definiciones (incluidos los refugiados medioambientales) se centran solo en el contexto medioambiental, sin mencionar los problemas particulares que afectan a las personas (como la hambruna, la enfermedad, la pérdida de sus hogares o propiedades, la degradación cultural, etc.) (Dos Santos, 2017, p.20).

El término "desplazado por razones ambientales" fue desarrollado por el proyecto EACH-FOR<sup>20</sup> y quizás podría ser el más completo, por comprender a todos los colectivos (desplazados interna e internacionalmente), pero normalmente se considera demasiado amplio para implementarlo, perdiendo así su atractivo desde un punto de vista legal (Dos Santos, 2017, p.22).

---

<sup>20</sup> El Proyecto “Environmental Change and Forced Migration Scenarios” (EACH-FOR) fue un proyecto de investigación de dos años desarrollado por la Comisión Europea.

Por último, el término desarrollado por Alfredo Dos Santos “desplazados medioambientalmente” se refiere a:

todas las personas o grupos de personas que se han visto forzados o han sido obligados a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual por un período de tiempo indeterminado como resultado o para evitar los efectos de desastres naturales o provocados por el hombre, incluyendo el cambio climático, hayan cruzado o no una frontera estatal internacionalmente reconocida (2017, p.22).

Esta definición no solo se libera de todos los preceptos vinculados al Derecho Internacional de los Refugiados que podrían restringirla, sino que también enfrenta el tema de la monocausalidad y enfoca el problema de la temporalidad y la posibilidad de que los afectados sean personas desplazadas internamente, ofreciendo así una comprensión más amplia y completa del tema.

Si esta última definición se incluyera en un tratado internacional para la protección de las personas afectadas por las consecuencias del cambio climático y la degradación del medio ambiente, el resultado probablemente sería mucho más satisfactorio que si un concepto similar se adaptase a documentos ya existentes para responder a causas y escenarios completamente diferentes al que tratamos.

En conclusión, como afirma López Ramón (2017, p.2):

No se aprecia en ellos [los desplazados medioambientales] ningún especial temor de ser perseguidos por las autoridades nacionales, ni desde luego concurre una característica objetiva determinante de discriminación por raza, religión, opinión política, pertenencia a un grupo social o supuesto similar [...]. A la vista de tales diferencias, se considera pues improcedente aplicar a los refugiados climáticos el estatuto de los refugiados políticos, argumentándose incluso que la ampliación de éste podría implicar su misma debilitación al tener que aplicarse a un conjunto de personas muy superior en número.

Además de la Convención de Kampala, la Universidad de Limoges elaboró un modelo de convenio relativo a la protección internacional de los desplazados medioambientales en 2008 (Prieur, Marguenaud, Monédiaire, Betaille, Drobenko, Gouguet, Lavielle, Nadaud y Roets, 2008) que, en resumen:

- Tiene como objetivo la garantía de los derechos de los desplazados medioambientales, gestionando su acogida y posible retorno.
- Define a los desplazados medioambientales como aquellas personas que, “debido a un cambio radical o gradual de su medio ambiente, se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual en el interior de un mismo Estado o desde el Estado de residencia a otro de acogida”.
- Tiene como principios inspiradores la solidaridad, responsabilidades comunes pero compartidas, protección efectiva y no discriminación.
- Garantiza como derechos la información, participación, libre desplazamiento, asistencia, agua, personalidad, trabajo, educación, identidad cultural, nacionalidad y derechos civiles y políticos.
- Para ser beneficiario establece un procedimiento consistente en el reconocimiento individual ante comisiones nacionales con un posible recurso ante una Autoridad internacional superior.
- Se crea una Agencia Mundial para los Desplazados Ambientales y un Fondo con el mismo fin.

Además de esta propuesta, posteriormente, en el año 2012 nace la Iniciativa Nansen conjuntamente entre Noruega y Suiza tras la celebración de la Conferencia Nansen en junio de 2011 en Oslo, fruto de la que nació esta iniciativa como un proceso de consulta internacional para generar un consenso entre aquellos Estados interesados en tratar el problema de los desplazados por razones medioambientales. El objetivo final es incluir la figura del desplazado medioambiental dentro de la protección internacional reconocida por la Convención de 1951 (Martín, 2017). Así, se organizaron unas reuniones con la sociedad civil, organizaciones internacionales, investigadores y comunidades afectadas de carácter regional y subregional. Aunque dicha iniciativa se centraba en los desplazados medioambientales que habían cruzado una frontera estatal, sin atender a los desplazados internos, es un buen paso de la comunidad internacional hacia el reconocimiento de la protección de este colectivo.

En cuanto a los logros de la Iniciativa Nansen, cabe destacar que consiguió incluir el desplazamiento forzoso por causas medioambientales en el Marco de Sendai para la

Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>21</sup>, que estuvo presente en las negociaciones preliminares de la Cumbre del Cambio Climático de París en 2015 y en el proceso de consulta de la Cumbre Humanitaria de 2016 de Estambul<sup>22</sup>.

En conclusión, se considera conveniente la firma de un Convenio internacional que incluya una disposición que permita la acción internacional en caso de desplazamientos internos, como ya se recoge en los *Guiding principles* elaborados por la ONU en 1998, de modo que las organizaciones humanitarias internacionales tengan la posibilidad de apoyar a los desplazados internos (López, 2017, p.3). Sin embargo, no parecería deseable la reforma del Convenio de 1951, pues es un convenio que ha adquirido una gran estabilidad y reconocimiento a nivel internacional y cuya protección podría decaer en caso de incluir a un grupo tan numeroso de desplazados. En definitiva, en el debate entre la reforma de la definición de refugiado o la creación de un estatuto diferente para este colectivo, parece que la balanza se inclina por la segunda opción.

En cuanto a los movimientos de carácter internacional, que sí que cruzan fronteras internacionales pero no caen bajo la protección del Convenio de 1951 por no sufrir persecución alguna, los desplazados tienen derecho a migrar, como especificación del derecho humano al libre desplazamiento (López, 2017, p.3).

---

<sup>21</sup> El Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 puede consultarse aquí: <http://gndr.org/es/programas/incidencia/post-2015/sfdr.html>

<sup>22</sup> La Cumbre Humanitaria de Estambul de 2016 puede consultarse aquí: <http://www.un.org/es/conf/whs/>

## 7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Hace un par de décadas nadie hablaba de “refugiados o desplazados medioambientales”, pero en los últimos años, habiendo analizado la situación de los desplazados interna e internacionalmente por causas medioambientales en el mundo y, especialmente, en África y el sudeste asiático, es evidente e innegable que el cambio climático es uno de los retos más grandes que actualmente amenaza al mundo y que está produciendo grandísimos desplazamientos de comunidades de personas. No es una cuestión del futuro. Ya está teniendo lugar. Sin embargo, si en los últimos 40 años los desastres naturales se han duplicado, no se puede pronosticar cómo evolucionarán en el futuro. Las consecuencias son impredecibles si los Estados no adoptan el compromiso adecuado para evitar que este fenómeno siga creciendo. El problema es que muchos países se están centrando en las consecuencias del cambio climático, en lugar de intentar prevenir que el fenómeno siga evolucionando.

Aunque hay millones de refugiados y desplazados internos alrededor del mundo, la comunidad internacional solo presta atención y protege a algunos de ellos, estando claramente excluidos de esta acción los que lo son por razones medioambientales. La concienciación internacional debe aumentar a través de la sociedad civil y las organizaciones internacionales a fin de brindar protección a los desplazados internos y refugiados que huyen de sus hogares por cualquier causa. Las elevadas cifras de desplazados internos contrastan agriamente con la ausencia de respuesta internacional.

Como hemos visto, África, pero también Asia, son las regiones más afectadas por los desplazamientos forzados, principalmente debido a conflictos y desastres. Los Estados necesitan definitivamente llegar a acuerdos para proteger a las personas que huyen de desastres naturales y causados por la acción humana. Hasta ahora, las instituciones internacionales reconocen el concepto de los desplazados interna o internacionalmente por causas medioambientales, pero todavía no están aplicándose en buscar una solución viable para este colectivo. Ahora es el momento de dar un paso al frente y dejar los parámetros establecidos en la década de 1950, a fin de abordar el mayor problema de los desplazados internos. El término "refugiado" debe ser cuestionado para respaldar también a las personas que huyen de los desastres naturales.

La Convención de Kampala es un buen ejemplo y debería servir de modelo para otros instrumentos regionales o universales que podrían ocuparse de los desplazados internos

en el futuro. Aunque todavía puede tener muchas ineficiencias, la Unión Africana es la única organización regional que ha avanzado en este sentido adoptando una convención vinculante a este respecto. Sin embargo, cualquier instrumento internacional que pueda adoptarse en el futuro necesita comprender la complejidad y las múltiples causas que provocan los movimientos de desplazamiento interno e internacional.

Como afirma Martín Cubel (2017), "... cuando ya sabíamos las respuestas, de pronto nos cambiaron las preguntas", refiriéndose al cambio de paradigma y de causas de riesgo que se ha producido desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. Lo que es evidente es que, si se continúa con esta insensibilidad hacia el tema medioambiental, las consecuencias serán incalculables y afectarán tanto a los países menos desarrollados como a los desarrollados. Es necesario que la comunidad internacional se dé cuenta de estos hechos y emprenda un proceso de debate con el objetivo de aprobar instrumentos internacionales regionales o globales que protejan a los colectivos desplazados por causas medioambientales. Propuestas como la Iniciativa Nansen son muy necesarias, pero es indispensable que se lleven a la práctica y que se implementen. Es una lástima que se desarrollen todavía fuera del marco de las Naciones Unidas. Sería deseable que en la próxima cumbre del clima de 2018 (COP 24) que se celebrará el próximo diciembre en Polonia se pongan sobre la mesa las preocupaciones sobre los desplazados internos e internacionales por causas medioambientales.

Es evidente que los Estados y las Organizaciones Internacionales responsables no están lidiando con las causas y solo se han centrado en los efectos. Todavía no se ha tomado conciencia real de lo que suponen los movimientos migratorios en general para el mantenimiento del equilibrio interterritorial entre Estados y la conservación del *status quo* que tantos siglos ha costado forjar. Solo desde la consideración de una vida digna para todos los seres humanos del planeta podremos garantizar la prosperidad; no sólo para las relaciones económicas, sino que para atajar y paliar este problema también estamos en un mundo global.

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

### **8.1 Tratados internacionales**

Convención de la Organización para la Unión Africana por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto periodo ordinario de sesiones (Addis Abeba, 10 de septiembre de 1969).

Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), adoptada por la Cumbre Especial de la Unión que tuvo lugar en Campala el 22 de octubre de 2009.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 1994).

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, por la Asamblea General de Naciones Unidas (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978).

Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 (BOE núm. 34, de 8 de febrero de 1969).

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967 (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978).

### **8.2 Otros actos normativos**

Acuerdo de París, adoptado por la Convención Marco sobre el Cambio Climático el 12 de diciembre de 2015 en París (FCCC/CP/2015/L.9) (BOE núm. 28, de 2 de febrero de 2017).

Declaración de Cartagena sobre refugiados, adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y

Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada en París por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

### 8.3 Obras doctrinales

Abegón Novella, M. (2012). SOLÀ PARDELL, Oriol, Desplazados medioambientales. Una nueva realidad, Universidad de Deusto, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos nº 66, Bilbao, 2012, 116p, en Revista Catalana de Dret Ambiental, 3.

ACNUR, (2017). *Figures at a Glance*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/figures-at-a-glance.html> (último acceso el 12 de diciembre de 2017).

ACNUR, (n.d.) a. *Internally Displaced People*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/internally-displaced-people.html> (último acceso el 12 de diciembre de 2017).

ACNUR, (n.d.) b. *The 1951 Refugee Convention*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/1951-refugee-convention.html> (último acceso el 12 de diciembre de 2017).

Adams, S., Baarsch, F., Bondeau, A., Coumou, D., Donner, R., Frieler, K., Hare, B., Menon, A., Perette, M., Piontek, F., Rehfeld, K., Robinson, A., Rocha, M., Rogelj, J., Runge, J., Schaeffer, M., Schewe, J., Schleussner, C-F., Schwan, S., Serdeczny, O., Svirejeva-Hopkins, A., Vieweg, M., Warszawski, L., Banco Mundial (2013). *Turn down the heat: climate extremes, regional impacts, and the case for resilience - full report*. Turn down the heat. Washington DC; Banco Mundial. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/975911468163736818/Turn-down-the-heat-climate-extremes-regional-impacts-and-the-case-for-resilience-full-report> (último acceso el 4 de enero de 2018).

- African Union (n.d.). *African Union Convention for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa (Kampala Convention)*. Recuperado de <https://au.int/en/treaties/african-union-convention-protection-and-assistance-internally-displaced-persons-africa> (último acceso el 5 de diciembre de 2017).
- Arenas, N. (2007). La normativa jurídica aplicable a los desplazados por causas medioambientales, *Ecología política*, 33, pp. 69-71.
- Bradley, M. (2013). Kampala Convention on Internal Displacement in Africa: One Year Later. *Brookings Institution*. Recuperado de <https://www.brookings.edu/blog/up-front/2013/12/04/kampala-convention-on-internal-displacement-in-africa-one-year-later/> (último acceso el 20 de enero de 2018).
- Burroughs, W.J (2007). *Climate Change. A Multidisciplinary Approach*. 2ª Edición. Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press.
- Cardona, O.D., Van Aalst, M.K., Birkmann, J., Fordham, M., McGregor, G., Perez, R., Pulwarty, R.S., Schipper, E.L.F., and Sinh, B.T. (2012). Determinants of risk: exposure and vulnerability. En Field, C.B., Barros, V., Stocker, T.F., Qin, D., Dokken, D.J., Ebi, K.L., Mastrandrea, M.D., Mach, K.J., Plattner, G.-K., Allen, S.K., Tignor, M., and Midgley, P.M. (eds.) *Managing the Risks of Extreme Events and Disasters to Advance Climate Change Adaptation. A Special Report of Working Groups I and II of the Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC)*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press and New York, NY, USA, pp. 65-108.
- Chetail, V. (2014). Are Refugee Rights Human Rights? An Unorthodox Questioning of the relations Between Refugee Law and Human Rights Law, en Moeckli, D., Shah S., y Sivakumaran, S., *International Human Rights Law*, Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Cohen, R. (1 de abril de 1999). *New Challenges for Refugee Policy: Internally Displaced Persons*. BROOKINGS, Recuperado de <https://www.brookings.edu/on-the->

[record/new-challenges-for-refugee-policy-internally-displaced-persons/](#), (último acceso el 29 de noviembre de 2017)

Cohen, R. y Bradley, M. (2010). Disasters and Displacement: Gaps in Protection. *International Humanitarian Legal Studies, Vol. 1*, p.3.

Departamento de Seguridad Nacional, Presidencia del Gobierno de España (2013). Estrategia de Seguridad Nacional 2013. Recuperado de [http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad\\_1406connavegacionfinalacesiblebpdf.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/documents/seguridad_1406connavegacionfinalacesiblebpdf.pdf) (último acceso el 4 de enero de 2018).

Dos Santos, A. (2017). *Assessing the protection of environmentally displaced persons under the Kampala Convention*. Sheffield, Inglaterra: Migration Research University of Sheffield.

ECOSOC (1998). *Guiding Principles on Internal Displacement*, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/53/Add.1, 11 de febrero de 1998. Nueva York: Naciones Unidas.

El Nuevo Día (2017). Los desastres naturales son el promotor de la migración en América. *Elnuevodia.com*. Disponible en <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/losdesastresnaturalessonelprotorodelamigracionenamerica-2357543/>, (último acceso el 15 de marzo de 2018).

Foro de Alto Nivel sobre los Flujos de Migrantes en Situación Irregular en las Américas, (2016). *Informe de resultados para el proceso del pacto mundial sobre migración*.

Fritz, C. (2010). *Climate Change and Migration: Sorting through Complex Issues without the Hype*. Washington, Estados Unidos: Migration Policy Institute. Recuperado de <http://www.migrationinformation.org/Feature/display.cfm?ID=773> (último acceso el 4 de febrero de 2018).

- Goodwin-Gill, G.S. (n.d.). *Refugees and Internally Displaced Persons (IDPs)*, *Encyclopedia Princetoniensis*. Recuperado de <https://pesd.princeton.edu/?q=node/262>, (último acceso 4 de diciembre 2017).
- Hidalgo García, M.M., Mora Tebas, J.A. (2016). La incidencia del cambio climático en las migraciones y la seguridad, *¿Y después de la cumbre de París?120, Primavera 2016. Tiempo de paz*. Recuperado de [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Nacional/2016/MMHG-JAMT\\_TiempoPaz\\_Cumbre\\_Paris\\_120Prim2016.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Nacional/2016/MMHG-JAMT_TiempoPaz_Cumbre_Paris_120Prim2016.pdf) (último acceso el 15 de febrero de 2018).
- Internal Displacement Monitoring Centre (2014). *The Kampala Convention: Two years on: time to turn theory into practice*. Recuperado de <http://www.internal-displacement.org/sub-saharan-africa/kampala-convention/> (último acceso el 1 de diciembre de 2017).
- Internal Displacement Monitoring Centre, (2017) a. *Off the Grid: Are today's IDPs tomorrow's refugees and migrants?* Recuperado de <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2017/> (último acceso el 20 de diciembre de 2017).
- Internal Displacement Monitoring Centre, (2017) b. *On the Grid: Global internal displacement in 2016*. Recuperado de <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2017/> (último acceso el 20 de diciembre de 2017).
- International Crisis Group (15 de septiembre de 2016). *What's Driving the Global Refugee Crisis?* International Crisis Group. Recuperado de <https://www.crisisgroup.org/global/what-s-driving-global-refugee-crisis> (último acceso el 20 de marzo de 2018).
- IPCC (1990). *First Assessment Report*. Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press.

- IPCC (2014). Annex II: Glossary. En Pachauri, R.K., Meyer, L.A. (eds.), *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (pp. 117-130). Ginebra, Suiza: IPCC.
- Klein Bosquet, O. (2013). “Refugiados ambientales” en América Latina, *Recursos naturales, riqueza o espoliación?*, Tarragona, Lérida y Gerona, España: Universitat Rovira i Virgili, Universitat de Lleida y Universitat de Girona, pp. 119-146.
- López Ramón, F. (2017). Los refugiados climáticos, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 68, Mayo, pp. 28-33.
- Luck, E. (n.d.). *R2P – A Short History*. UNRIC, United Nations Regional Information Centre for Western Europe. Recuperado de <http://www.unric.org/en/responsibility-to-protect/26981-r2p-a-short-history> (último acceso el 3 de enero de 2018).
- Martín Cubel, F. (2017). *El esfuerzo por el reconocimiento del refugiado medioambiental: la Iniciativa Nansen*. Instituto Español de Estudios estratégicos (ieee.es).
- Meyer, M.A. (2013). Internal Environmental Displacement: A Growing Challenge to the United States Welfare State. *Oñati Socio-legal Series*, 3 (2), pp. 326-345. Recuperado de <http://ssrn.com/abstract=2221286> (último acceso el 8 de marzo de 2018).
- Moeckli, D., Shah S. y Sivakumaran, S. (2014). *International Human Rights Law*, Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Musabayana, W. (2017). *Plan of Action for the implementation of the Kampala Convention adopted by conference of states parties*, Press Release N°051/2017, Harare, Zimbawe. Recuperado de [https://au.int/sites/default/files/pressreleases/32341-pr-pr\\_051\\_-\\_kampala\\_convention.pdf](https://au.int/sites/default/files/pressreleases/32341-pr-pr_051_-_kampala_convention.pdf), (último acceso el 17 de diciembre 2017).

OHCHR (n.d.). *Questions and Answers about IDPs. United Nations Human Rights Office of the High Commissioner*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IDPersons/Pages/Issues.aspx> (último acceso el 12 de diciembre de 2017).

Papa Francisco (18 de junio de 2015). *Encyclical Letter Laudato Si, on care for our common home*. Libreria Editrice Vaticana. Ciudad del Vaticano, Vaticano.

Prieur, M., Marguenaud, J-P., Monédiaire, G., Bétaille, J., Drobenko, B., Gouguet, J-J., Lavieille J-M., Nadaud, S. y Roets, D. (2008) Projet de convention relative au statut International des déplacés environnementaux, *Revue Européenne de Droit de l'Environnement*, 4, pp. 381-393. Recuperado de [https://hal-unilim.archives-ouvertes.fr/hal-00581519/file/Draft\\_Convention\\_on\\_the\\_international\\_status\\_of\\_environmentally\\_displaced\\_persons.pdf](https://hal-unilim.archives-ouvertes.fr/hal-00581519/file/Draft_Convention_on_the_international_status_of_environmentally_displaced_persons.pdf) (último acceso el 20 de marzo de 2018).

Renaud, F., Bogardi, J., Dun, O. y Warner K. (2007). *Control, Adapt or Flee. How to Face Environmental Migration?* Alemania, Bonn: UNU-EHS.

Rivaud Delgado, F. (2018). Recuerdos de la tierra que se secó. Un debate sobre la migración ambiental desde Chalcatzingo, *Relaciones Internacionales. Migraciones en el sistema internacional actual: migraciones forzadas y dinámicas del capitalismo global*, 36, octubre 2017-enero 2018. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – Universidad Autónoma de Madrid, pp. 137-157.

Shurke, A. (1993). Pressure points: environmental degradation, migration and conflict. *Workshop on Environmental Change, Population Displacement and Acute Conflict, June 1991*. Ottawa, Canada: Peace and Conflict Studies Program, University of Toronto y The American Academy of Arts and Sciences, Cambridge, MA.

- Smith, L.C. (2011). *El mundo en 2050. Las cuatro fuerzas que determinarán el futuro de la civilización*. España, Barcelona: Debate, 2011.
- Sy, A. (2016). Africa: Financing Adaptation and Mitigation in the World's Most Vulnerable Region. *Brookings Institution*, p. 60. Recuperado de [https://www.brookings.edu/wpcontent/uploads/2016/08/global\\_20160818\\_cop2\\_1\\_africa.pdf](https://www.brookings.edu/wpcontent/uploads/2016/08/global_20160818_cop2_1_africa.pdf) (último acceso el 20 de diciembre de 2017).
- UNHCR REFworld (n.d.). *Internally Displaced Persons*. Recuperado de <http://www.refworld.org/idps.html> (último acceso el 23 de diciembre de 2017).
- UNHCR (n.d.). *Asia and the Pacific*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/asia-and-the-pacific.html> (último acceso el 20 de febrero de 2018).
- UNHCR (10 de marzo de 2017). *Forced displacement growing in Colombia despite peace agreement*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/news/briefing/2017/3/58c26e114/forced-displacement-growing-colombia-despite-peace-agreement.html> (último acceso el 4 de marzo de 2018).
- UNRIC, (n.d.). *Responsibility to Protect*, United Nations Regional Information Centre for Western Europe. Recuperado de <http://www.unric.org/en/responsibility-to-protect?layout=default> (último acceso el 4 de enero de 2018).
- UN News Centre (7 de octubre de 2008). *Climate change poses 'defining challenge' of our time, Ban says*. Recuperado de <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=28458> (último acceso el 20 de diciembre de 2017)
- World Economic Forum (2017). *The Global Risks Report 2017*, 12ª Edición. Disponible en [http://www3.weforum.org/docs/GRR17\\_Report\\_web.pdf](http://www3.weforum.org/docs/GRR17_Report_web.pdf)

Working Group I Contribution to the IPCC Fifth Assessment Report, Climate Change (2013). *The Physical Science Basis Summary for Policymakers*. Estocolmo, Suecia: IPCC.